ni Consentir la liquidacion / tiene perdida la Audiencia el Pro
Interesado / y en su respuesta se desiste y separa de su dicho
y lo cede en la Ciudad: De cuio Desistimiento se dio traslado
y hecho se Alzo Autos ars. D. Antonio Antonio Vallejo 174
regidor que fue, Como se demuestra de la Razon Vesta que dio
a deber a la Hermandad de Murallas la Cantidad de
Cinco mil Ochocientos Setenta y Vn reales Vellon que hizo se Vista
viniendo en Vbediencia, se halla Otorgado de hauerse
dado traslado del Citado Real de Pedimento presentado
por su hijo d. Juan en que Solicita se Cumplan los
Clemas hijos y herederos de su difunto Padre. Otro si
termino y le parece al Procurador Cindico Real que por
Retardado el Espediente, y en vista del desistimiento
de los Citados herederos de Murallas, se podra pedir en Justicia
que se saquen de nuevo a Publica Subasta lo mencionado
viene de deuda por medio del dicho, y termino Como se
pondiente, por si hubiese alguna Persona que haga Postura
a ello; y en su defecto se pida la adjudicacion in Solutum
Como corresponde en este Caso a las Personas de Caudal
conocido que eligiese, y nombrase la Justicia por la calidad
del Acreedor y Circunstancias del deuito. Y por lo que respecta
al que resulta de la Pena de Auto contra d. Manuel
Antonio Vallejo, y en el dia contra su hijo d. Juan, se siga
hasta que se Cumpla el pago a que fue Vltimamente
el Procurador Cindico el traslado que se le Comunico de el
Escrito presentado Vltimamente por el Citado d. Juan: Esto y
Quanto tiene que exponer el Procurador Cindico Real a Vs
en Cumplimiento del Acuerdo de dies y Nueve de Agosto del
Año proximo pasado de Setenta y dos, en cuia Vista resolucion
hoque le parezca mas Conveniente en conocimiento de los dos de la
Ciudad. Cartagena febrero 12 de 1773 = d. Lorenzo Valbo = Licen
ciado d. Juan Mesia Segura = Dr. Manuel Amarich y Montanana.

Acuerdo { En Cumplimiento de lo Vltimamente Acordado en Vno de los
Antecedentes de este Libro, y Entendido por esta Ciudad Acuerda se pase a Vna Junta
de Propios y Arbitrios a efecto de que de la Providencia mas
Conveniente se Reintegren a los Caudales Publicos la Cantidad
que se le adeuda por el perjuicio que resulta al Comun de la
falta de estos Caudales para el Abasto de Aceite ——
Vno de los Citados de el Abasto desta Ciudad de la Semana
que espira en cabeza del Oriente, por el que corria hauerse
Consumido en dicha Semana ochocientas Cincuenta y Cinco
Arrobas de Aceite: que se han puesto en los Molinos
mil trescientas fanegas de Aceite, quedando existentes Veinti
cinco mil diez y seis fanegas, y Cinco mil Quinientas Cincuenta
Arrobas de Aceite; y entendido por esta Ciudad Acuerda
queda en su Vnteligencia ——

Herrero { Vno de Vn memorial de Alfonso Fernandez del Espinio Herrero
en que pide licencia para Abrir tienda de su Oficio por
seis meses; Tenendido por esta Ciudad Acuerda se la
Conceda ——

Veedor del Campo y Huerta { Vno de Vn memorial de Juan Cransanares Medico. y
Regimentor Publico en que pide se le Nombre por veedor
del Campo y Huerta en lugar de Juan Cransanares
que ha fallecido. Tenendido por esta Ciudad Acuerda
Nombra al dho Cransanares por Real Veedor del Campo